

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas

Un semestre . . . 6 »

Un trimestre. . . 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 272.

En la *Gaceta de Madrid* número 262, páginas
1671 y 1672, se publica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro del Trabajo en
Real orden fecha 31 de Agosto anterior, dice a
este Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que
se conceda a la fiesta anual «Día del Libro Espa-
ñol», creada por Real decreto de 6 de Febrero
del corriente año, la máxima importancia, como
medio, no sólo de estímulo para la progresiva in-
dustria editorial española, sino principalmente
para la difusión de los valores literarios y cultura-
les españoles e hispanoamericanos, facilitando la
adquisición de libros por los particulares, hacien-
do obligatorio para las Corporaciones oficiales y
organismos subvencionados dichas adquisiciones,
instituyendo la creación, también con carácter
obligatorio, de Bibliotecas populares, que tanta
importancia revisten en el aspecto social de la
cultura media y obrera, poniendo, en fin, en ma-
nos de los Maestros nacionales y privados, de los

Catedráticos y Profesores de Institutos, Univer-
sidades, Escuelas y Academias especiales y de
los instructores en los cuarteles y en los buques
y arsenales de la Armada la misión de inculcar
y mantener la afición a la lectura y el amor al li-
bro en las generaciones que se preparan.

En su virtud, encomendada la ejecución del
citado Real decreto el Comité oficial del Libro de
este Ministerio, y accediendo a la propuesta de
la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de ese Ministerio de la
Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno,
las medidas necesarias a fin de que en los Institu-
tos y Escuelas especiales dependientes de ese De-
partamento, se celebre el 7 de Octubre, aniversa-
rio de Cervantes, el «Día del Libro Español»
con sesiones públicas dedicadas al tema objeto
de la fiesta, especialmente mediante conferencias
sobre Bibliografía de las especialidades co-
rrespondientes; que en los establecimientos na-
cionales de beneficencia se celebre, asimismo,
dicha fiesta en la forma más adecuada a las
especiales modalidades que en los mismos con-
curran, o que procuren, cuando menos, el repa-
rto de libros entre las personas que en ellos se ha-
llen acogidas; que en las Bibliotecas oficiales
afectas a los servicios dependientes de este Minis-
terio se adquieran, con tal motivo, nuevos volú-
menes, que deberán registrarse en los Catálogos
respectivos como adquiridos en conmemoración
de la Fiesta del Libro, y que las entidades y Cor-
poraciones que perciban subvención directa o in-
directa de ese Ministerio destine en la fecha ci-
tada un mínimum, del 1 por 1.000 de dichas sub-
venciones a la adquisición de libros para su con-
servación o reparto, procurando ese Departamento

mento observar si en los respectivos presupuestos y cuentas figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese, asimismo, de ese Departamento recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos exciten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del repetido Real decreto, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus bibliotecas respectivas; exigiendo a las entidades y Corporaciones por ellas subvencionadas la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando obligatoriamente las Diputaciones, una Biblioteca popular en el territorio de su provincia respectiva; destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, asimismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados establecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependan o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación mínima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta *doscientas mil pesetas*: el *tres por mil*.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *doscientas mil pesetas hasta un millón*: el *tres por mil* por la primera fracción de *doscientas mil pesetas*, y el mismo *tres por mil disminuido en una décima* por cada *doscientas mil pesetas* o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de *un millón de pesetas* y no llegue a los *cinuenta millones*, se les aplicará el *dos y medio por mil*, como tipo inicial por los primeros 2.500.000 pesetas, y el mismo tipo de *dos y medio por mil deducido en una décima* por cada dos millones quinientas mil pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *cinuenta millones* en adelante: el *medio por mil*.

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las autoridades, entidades y Corporaciones afectadas por los apartados precedentes la remisión al Comité oficial del Libro de este Ministerio, directamente o por conducto del del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, adquisiciones

de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración de dicha fiesta, a fin de que, debidamente compilados y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para el futuro.»

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia al efecto de que con el mayor celo y diligencia, promuevan algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difundan por los medios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1926.—MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores de todas las provincias.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de los artículos, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.º del Real decreto de 6 de Febrero último, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y establecimientos benéficos que dependan de dichas Corporaciones y por ellas subvencionados.

Soria 21 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con éste y con lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 de protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastian a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

LISTA A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE ESTA

FECHA DE LAS VARIANTES PROPUESTAS POR LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES A LA RELACION VIGENTE DE ARTICULOS O PRODUCTOS QUE EL ESTADO PUEDE ADQUIRIR DE LA INDUSTRIA EXTRANJERA PARA SUS DISTINTOS SERVICIOS.

MINISTERIO DE MARINA

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.

—Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Material de submarinos.

MEMORIA RAZONADA

Material eléctrico.—Alternadores de alta frecuencia.—Hasta ahora no se construían en España. Actualmente se está construyendo el primero en la fábrica de Sabadell; pero esto no se puede mirar más que como un ensayo, lleno de la mejor voluntad. Sólo al cabo de varios años de práctica en esta construcción especializada podrá construir la citada fábrica material semejante al elaborado en el extranjero.

En opinión del Negociado procede admitir la concurrencia extranjera en esta clase de material.

Material radiotelegráfico, radiotelefónico y radiogoniométrico.—Este material se fabrica en España, en la Compañía Ibérica de Telecomunicación y en los talleres Telmar, empresa filial de la Compañía Nacional de Telegrafía sin Hilos.

Son muy dignos de alabanza los esfuerzos hechos por ambas Sociedades para aclimatar en España la fabricación de este material; pero hasta ahora los resultados no fueron satisfactorios, ni es probable lleguen a serlo algún día, y lo que es seguro que no lo serán durante el año 1927.

El Negociado llama la atención acerca de la índole de este material, cuya bondad, más que en la fabricación, radica en las patentes, obtenidas después de continuos trabajos en laboratorios por los físicos más eminentes del mundo.

La Ibérica de Telecomunicación explota las patentes De Farest, que un día representaron la última palabra, pero que hoy han quedado sumamente anticuadas.

La Compañía Nacional de T. S. H. explota las patentes Marconi. Hasta ahora, las estaciones de alguna importancia suministradas a la Marina por esta Casa fueron construidas en Inglaterra, y el material resulta deficiente y anticuado. Todas las noticias coinciden en que el material de la Marconi de Londres es excelente; pero este material no ha llegado hasta ahora a España, pues bien, de aquel material de segunda clase es del que reproduce la Telmar sus estaciones. Una fabricación concebida de esta forma no puede prosperar.

El que no se admita para este material la concurrencia extranjera se ha prestado ya a

abusos, y la que es peor, la Marina tuvo que comprar para una unidad de combate flamante y costosísima, un mal material radiotelegráfico por mayor precio que si el material fuera bueno.

No hace mucho se celebró en este Ministerio un concurso para el suministro de una estación radiotelegráfica y radiotelefónica con destino al crucero «Príncipe Alfonso», barco que todavía no salió a navegar por no estar terminada aún su construcción. Se presentaron tres proposiciones: Una de la Compañía Nacional T. S. H., otra de la A. E. G. Ibérica de Electricidad y otra de la Omniun Ibérico Industrial. El material peor correspondía a la proposición de la Compañía Nacional de T. S. H., que era, además el más caro. En el acto del concurso presentó un escrito el Director de esta Compañía, amparándose en la ley de Protección a la industria nacional y pidiendo quedaran descartadas las otras dos proposiciones. Así se hizo y el servicio se adjudicó a la Compañía Nacional, y con fecha 2 de este mes quedó firmada la escritura de contrato.

Pasa el General Farrié por ser el hombre cumbre en Francia en cuanto a radiocomunicación se refiere, y a él se atribuye la frase de que «es preferible un buen servicio radiotelegráfico a una buena escuadra».

Aun cuando haya exageración en ella, pone de relieve la gran importancia que en otros países se concede a esta clase de servicio. La historia de la guerra europea está llena de hechos cuyo origen fue un buen servicio radiotelegráfico, y gracias a este servicio tuvo lugar el encuentro de Jutlandia.

En opinión del Negociado no debe subordinarse elemento tan importante de la defensa nacional a la protección a una industria que hoy por hoy no puede nacionalizarse por completo.

La fabricación de material radiotelegráfico depende de otras varias industrias. Exige maquinaria, aparatos de manejo y medida, teléfonos, etcétera, procedentes del extranjero. La industria nacional radiotelegráfica, si no se la fiscaliza mucho, puede quedar reducida a hacer unas conexiones con conductor también extranjero; y no obstante acogerse esta industria a la ley de Protección a la industria nacional, con perjuicio evidente de los servicios militares.

Por otra parte, si en los concursos un productor puede eliminar a los otros y a él hay que adjudicar el servicio, cualquiera que sea la bondad del material y el precio, se hacen ilusorias las medidas que para garantizar los intereses del Estado figuran en el capítulo 5.º de la ley de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por esto entiende el Negociado que en el año

1927 debe admitirse la concurrencia extranjera en el suministro de material de radiocomunicación y radiogoniométrico.

Material de submarinos.—En opinión de este Negociado debe admitirse la concurrencia extranjera para el año 1927 en todo el material para esta clase de barcos, por las condiciones especiales de ellos y porque un defecto de construcción puede ocasionar muy graves consecuencias.

Tiro naval.—Hasta hoy no existe en España ninguna fábrica conocida como productora de aparatos de óptica aplicados a las direcciones de tiro, bien como de simple observación o conjuntamente de observación y medidas de distancias; tampoco conoce este Negociado Casa constructora de aparatos mecánicos calculadores de tiro empleados en las correcciones necesarias y de que se dotan a las estaciones de mando, ni los complementarios para las transmisiones y recepciones de órdenes; por lo cual es fuerza la admisión de concurrencia extranjera en lo que afecta al material de las «direcciones del tiro naval.»

Torpedos.—Tampoco existe en la actualidad industria particular conocida como productora de esta clase de arma y, por lo tanto, de aquel que es anejo para manejarle, pues solamente está en vías de acometerse esta nacionalización por medio de la fábrica que habrá de implantarse en terrenos de Cádiz, por cumplimiento de concierto celebrado por la Marina con D. Horacio Echevarrieta y Maruri, razón por la cual tampoco puede por ahora prescindirse de la concurrencia extranjera, por lo que a esta clase de material se refiere.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Máquinas de escribir.—*Vehículos de motor mecánico.*—Hasta tanto que la industria nacional esté en condiciones de servir los necesarios en estructura, precios, etc., y a su debido tiempo los que precisen los servicios de la Policía, así como los accesorios de los mismos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dragas.—Las que ya figuraban con el número 58 en la relación del año 1925 y tratarse de un material que no se construye en España, por no haber casos especializados, y las que se han presentado a algunos concursos parece probable que se limitan al montaje de los diferentes elementos de las dragas que importan del extranjero, lo que encarece de un modo notable el coste de dichos aparatos, como recientemente se ha visto en el concurso para adquisición de una draga para el puerto de Avilés, en el que las ofertas de Casas nacionales eran próximamente de coste doble que las extranjeras.

Material para buzos.—Motivo: Por no construirse en España.

Traviesas de madera para la vía.—Motivo: Por las dificultades que hay para encontrarlas en España, debido a una escasez de producción.

Carriles en barras de 18 a 24 metros de longitud.—Que no se laminan en España.

Coches automotores para ferrocarril con motor Diessel o semidiessel.—Motivo: Por no fabricarse en España.

Motores de aceites pesados (Diessel o semidiessel), necesarios para centrales de reserva en los ferrocarriles electrificados y que no se construyen en España.

De los demás Departamentos ministeriales no se ha recibido hasta la fecha documento alguno, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo fijado en la Real orden de 6 de Agosto próximo pasado.

Madrid, 14 de Septiembre 1926.—Primo de Rivera. (Gaceta del 17 de Septiembre.)

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE SORIA

Explosivos.—Anuncio.

Vista la instancia presentada por D. Lorenzo Diez Borobio, vecino de Gómara, solicitando el establecimiento de un depósito de explosivos, en término de Gómara, en el paraje denominado del Cementerio, a trescientos metros de éste, en un terreno inculto de D. Victor de la Orden, rodeado por tierras de labor del mismo señor; de la visita efectuada por la Jefatura de Minas, resulta reúne las condiciones exigidas por el reglamento provisional de Explosivos de 25 de Junio de 1920 y del Real decreto de 10 de Marzo de 1925.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el término de 20 días a partir de la fecha del *Boletín* en que aparece el anuncio. Soria 13 de Septiembre de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardín.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar el día 28 del actual, a las once horas, la venta en pública subasta de un caballo de desecho, se hace público por medio de este anuncio, para que las personas que quieran tomar parte en ella, se presente en el indicado día y hora en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de esta capital; advirtiéndose, que el adjudicatario vendrá obligado a pagar al voz pública.

Soria 20 de Septiembre de 1926.—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Salinas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Agosto último, y dias que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

(Continuación.)

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Días	Clase de licencia		
				Caza	Armas	Galgos
841	Soria.	D. Francisco del Campo	12	1	»	»
842	Piquera de San Esteban	Juan Mata.	12	1	»	»
843	Golmayo	Eugenio López	12	1	»	»
844	Arcos de Jalón	Vicente Perales.	12	1	»	»
845	Soria.	Teodoro Blanco.	12	1	»	»
846	Quintanas de Gormaz	Hipólito Alcoceba	12	1	»	»
847	Valdanzo	Joaquin Mateo	12	1	»	»
848	Barcebalejo.	Lorenzo Cecilia	12	1	»	»
849	Valdemaluque.	Mariano Hernandez.	12	1	»	»
850	Soria.	Julio Herrera	12	1	»	»
851	Valdemaluque.	Vicente Vallejo.	12	1	»	»
852	Sotos del Burgo.	Félix Poza.	12	1	»	»
853	Candilichera	Carlos Arciniega	12	1	»	»
854	Aguilar de Montuenga.	Cecilio Rodríguez.	12	1	»	»
855	Valdeluviel	Félix Cecilia	12	1	»	»
856	Matalebreras.	Eusebio Martinez	12	1	»	»
857	Soria.	Manuel Ruiz	12	1	»	»
858	Agreda	Magin Lázaro.	12	1	»	»
859	Soria.	Cecilio Lorenzo	12	1	»	»
860	El Royo	Raimundo Gañan.	12	1	»	»
861	Almazán	Aurelio Ramirez.	13	1	»	»
862	Agreda.	Juan Ruiz	13	1	»	»
863	Candilichera	Emiliano Arciniega	13	1	»	»
864	Almenar.	Eloy José Amestuy	13	1	»	»
865	Soria.	Pablo Sanchez	13	1	»	»
866	Idem.	Dámaso Alcalde.	13	1	»	»
867	Idem.	Jesús Antón	13	1	»	»
868	Idem.	Gregorio de la Merced.	13	1	»	»
869	Idem.	Daniel de León,	13	1	»	»
870	Idem.	Venancio Perez	13	1	»	»
871	Idem.	Claudio Alcubilla	13	1	»	»
872	Idem.	Cecilio Hernandez.	13	1	»	»
873	Idem.	Dioscórides Ruiz	13	1	»	»
874	Idem.	Manuel Esponera	13	1	»	»
875	Idem.	Nicolás Moisés de Benito	13	1	»	»
876	Agreda	Pablo Cacho	13	1	»	»
877	Quintana Redonda	Dionisio Asenjo	13	1	»	»
878	Olvega	Francisco Rodrigo	13	1	»	»
879	Villar del Rio	Fernando Rufo	13	1	»	»
880	Burgo de Osma	Mariano Lorenzo	13	1	»	»
881	Almazán	Justo Gil	13	1	»	»
882	Idem.	Pedro Soria.	13	1	»	»
883	Garray	Constancio Gimenez.	13	1	»	»
884	Tordesalas.	Doroteo Garcia	13	1	»	»
885	Rioseco de Soria.	Ignacio Muñoz	13	1	»	»
886	Andaluz.	Martin Alvarez	13	1	»	»
887	Idem.	Higinio Andrés	13	1	»	»
888	Burgo de Osma	Pedro Tapia	13	1	»	»
889	Idem.	Francisco Cortes	13	1	»	»

Nom. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Dia.....	Clase de licencia		
				Caza	Armas	Galgos
890	Agreda.....	D. Francisco Ruiz.....	13	1		
891	Osma.....	Zacarias Soler.....	13	1		
892	Hoz de Abajo.....	Miguel Sanz.....	13	1		
893	Bayubas de Abajo.....	Jorge Rincón.....	13	1		
894	Idem.....	Manuel Rincón.....	13	1		
895	La Olmeda.....	Ezequiel Uriel.....	13	1		
896	Idem.....	Eugenio Romero.....	13	1		
897	Morón de Almazán.....	Agustín Ontiveros.....	13	1		
898	Berlanga.....	Angel Gomez.....	13	1		
899	Gómara.....	Andrés Martínez.....	13		1	
900	Arcos de Jalón.....	Epifanio García.....	13		1	
901	Medinaceli.....	Alfonso Bernaldez.....	13	1		
902	Arcos de Jalón.....	Antonio Manto.....	14	1		
903	Soria.....	Benigno Santiño.....	14	1		
904	Idem.....	Francisco Sanz.....	14	1		
905	Idem.....	José Hernandez.....	14	1		
906	Idem.....	Primo Hernández.....	14	1		
967	Tejado.....	Eliseo Jimenez.....	14	1		
908	Rebollar.....	Felipe de Vera.....	14	1		
909	Dombellas.....	Sebastian de Diego.....	14	1		
910	Fuentearmegil.....	Ramón Sanchez.....	14	1		
911	Idem.....	Cosme Lafuente.....	14	1		
912	Hinojosa de la Sierra.....	Galo Martínez.....	14	1		
913	Fuentearmegil.....	Martin Hernández.....	14	1		
914	Idem.....	Santiago Enguita.....	14	1		
915	Cabreriza.....	Segundo Lopez.....	14	1		
916	Agreda.....	Saturnino Corella.....	14	1		
917	Burgo de Osma.....	Miguel de Diego.....	14	1		
918	Dombellas.....	Aquilino Marin.....	14	1		
919	Soria.....	José María Sanz.....	14	1		
920	Torralba del Burgo.....	Celestino Andrés.....	14	1		
921	Radona.....	Daniel Alcazar.....	14	1		
922	Villar del Ala.....	José Tierno.....	14	1		
923	Hinojosa de la Sierra.....	Agapito Carnicero.....	14	1		
924	Pedrajas.....	Avelino Yagüe.....	14	1		
925	Idem.....	Angel Duran.....	14	1		
926	Idem.....	Antonio Cacho.....	14	1		
927	Almarza.....	Tomas Muñoz.....	14	1		
928	Trevago.....	Pedro Pardo.....	14	1		
929	Retortillo de Soria.....	Antonio López.....	14	1		
930	Idem.....	Benito Peña.....	14	1		
931	Arcos de Jalón.....	Manuel Perez.....	14	1		
932	Benamira.....	Francisco Damaso.....	14	1		
933	Pinilla del Campo.....	Juan José Romero.....	14	1		
934	Las Aldehuelas.....	Atilano Crespo.....	14	1		
935	Lodares.....	Felipe del Olmo.....	14	1		
936	Gormaz.....	Victoriano Edo.....	14	1		
937	Soria.....	Restituto Iñigo.....	14	1		
938	Portelrubio.....	Isaiáz Arribas.....	14	1		
939	Idem.....	Juan Garcia.....	14	1		
940	La Muedra.....	Andrés Hernando.....	14	1		
941	Soria.....	Benito Leal.....	14	1		
942	Castil de Tierra.....	Florentino Uriel.....	14	1		
943	Idem.....	Martin Plafa.....	14		1	
944	Idem.....	El mismo.....	14	1		
945	La Perera.....	Francisco Martínez.....	14	1		
946	Idem.....	Alejandro de Pedro.....	14	1		
947	Yelo.....	Felix Muñoz.....	14	1		
948	Pinilla del Campo.....	Francisco Gil.....	14	1		
949	Retortillo de Soria.....	Hilario Manzanares.....	14	1		

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Baza.	Armas.	Galgos.
950	Retortillo de Soria	D. Angel Moreno.	14	1	»	»
951	La Alameda	Avelino Alcalde	14	1	»	»
952	Quintanas de Gormaz	Claudio Soria	14	1	»	»
953	Cigudosa	Antonio Antón	14	1	»	»
954	Sotos del Burgo	Claudio Martin	14	1	»	»
955	Soria	Rafael Garcia	14	1	»	»
956	Idem.	Antonio Cascante	14	1	»	»
957	Osma	Cosme Chicharro.	16	1	»	»
958	Agreda	Pedro Omeñaca	16	1	»	»
959	Miño de Medina	Aquilino Ortega	16	1	»	»
960	Soria.	Patricio Martinez.	16	1	»	»
961	Idem.	Angel Martinez	16	1	»	»
962	Idem.	Pedro Lacassant	16	1	»	»
963	Alcubilla de Avellaneda	Mariano Cabildo.	16	1	»	»
964	Mazaterón	Marcos Ruiz	16	1	»	»
965	Rollamienta	Juan Valdecantos.	16	1	»	»
966	Almenar.	Jesús Marin.	16	1	»	»
967	Fuentelarbol	Pedro Yubero	16	1	»	»
968	Burgo de Osma.	Eusebio Palacios	16	1	»	»
969	Idem.	Angel Jimenez	16	1	»	»
970	Soria.	Angel Martinez	16	1	»	»
971	Idem.	Rafael Gonzalez.	16	1	»	»
972	Castilruiz.	Samuel Jimenez.	16	1	»	»
973	Tardelcuende	Antonio Rodriguez.	16	1	»	»
974	Barcebalejo (Burgo).	Urbano Martinez	16	1	»	»
975	Sotos del Burgo	Leonardo Martinez	16	1	»	»
976	Morón de Almazán.	Julián Valtueña	16	1	»	»
977	Valdealvillo	Ismael Ortego	16	1	»	»
978	Buberos	Basilio Ruiz	16	1	»	»
979	San Esteban de Gormaz	Manuel del Valle	16	»	1	»
980	Soria.	Gregorio Moreno.	16	1	»	»
981	Burgo de Osma	Abdón Sanz	16	1	»	»
982	Morón de Almazán.	Pedro Rebollo.	16	1	»	»
983	Soria.	Félix del Río.	16	1	»	»
984	Idem.	Hipólito Tejero.	16	1	»	»
985	Idem.	Francisco Carrillo	17	1	»	»
986	Idem.	Joaquin Carrillo.	17	1	»	»
987	Noviercas	Florencio Martinez	17	1	»	»
988	Almazán	Nicolás Ciria	17	1	»	»
989	Fuentelmonge.	Antonio Alonso	17	1	»	»
990	Ribarroya	Balbino Rebollar	17	1	»	»
991	Soria	Adrián Llorente	17	1	»	»
992	Gómara	Justo Moñux	17	1	»	»
993	Navalcaballo.	Agustin Blanco.	17	1	»	»
994	Soria.	Antonio Caro	17	1	»	»
995	San Pedro Manrique	Afrodísio la Hoz.	17	1	»	»
996	Idem.	Manuel Ruiz	17	1	»	»
997	Idem.	Plácido Calvo.	17	1	»	»
998	Soria	Angel Morales	17	1	»	»
999	Esteras de Medina	Heleodoro Algora,	17	1	»	»
1000	Langa de Duero	Zacarias Gallo.	17	1	»	»
1001	Soria.	Francisco Carrillo	17	1	»	»
1002	Idem.	Eduardo Yusta.	17	1	»	»
1003	San Esteban	Julio Hernando	17	1	»	»
1004	Fuensauco	Patricio Losada	17	1	»	»
1005	Pedrajas.	León Tejero	17	1	»	»
1006	Agreda.	Manuel Ruiz	18	1	»	»
1007	Abejar	Felipe Garcia.	18	1	»	»
1008	Salduero	Ramón Vera	18	1	»	»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 19 de Junio y 21 de Julio últimos, fueron señalados los plazos para el canje, reintegro y devolución de los efectos timbrados retirados de la circulación al implantarse la nueva ley del Timbre; pero siendo muchas las reclamaciones que se formularon por Tribunales, Corporaciones y particulares, interesando la concesión de un nuevo plazo para el canje por la imposibilidad material de haberlo efectuado en el tiempo concedido, dada la extensión de la reforma de la ley, y no ocasionándose con la concesión perjuicio alguno a los intereses del Tesoro, evitándose en cambio a los reclamantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se prorrogue el plazo de canje concedido por la Real orden de 19 de Junio último para todos los efectos timbrados que han quedado suprimidos en 30 del mismo mes, hasta el 30 de Octubre próximo en que se cerrará definitivamente, sujetándose en su ejecución a las mismas condiciones en esa disposición establecidas, sin otras variaciones que las que procedan por el cambio de fechas que en ella se indican, las de que la Compañía devolverá a la Fábrica Nacional del Timbre hasta el 20 de Octubre los efectos sobrantes en almacenes, si algunos existiesen, y los procedentes del canje durante el mes de Noviembre, y por último, la de que las Sociedades y particulares que, a tenor del párrafo segundo del número 5.º de dicha Real orden, tengan en su poder timbres provinciales en pliegos, fracciones de pliegos o timbres sueltos, los presentarán a esa Dirección con instancia en papel común, para que la misma acuerde su reintegro por la Compañía, si se comprueba su legitimidad.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1926.—
CALVO SOTELO.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 17 de Septiembre.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL, DE COMERCIO Y PROFESIONES.

Tarifa primera.

SECCION PRIMERA

(Continuación)

10. Establecimientos para la venta de leche de vacas, burras, cabras y ovejas, con establos para el ganado en la misma población, pagarán, además de la cuota de este epígrafe, por cada ca-

beza de ganado, por el número correspondiente de la Sección tercera de esta tarifa.

11. Tiendas o puestos fijos para la venta de libros usados y sellos para colecciones.

12. Alquiladores de muebles usados no comprendidos en la clase tercera de esta Sección.

13. Limpiabotas en salón o tienda con facultad para vender suelas y tacones de goma para el calzado, betunes, cremas, trencillas, cordones, plantillas, calzadores y efectos de análoga aplicación.

14. Establecimientos para la venta, por menor de sidra, cerveza y bebidas gaseosas.

15. Tiendas de abacería en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres; aceite, jabón, sal y vinagre; pastas para sopa, azúcar, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios y especias en cortas porciones.

Por este concepto tributarán los puestos de venta al por menor de aceite que establezcan los cosecheros, con separación del edificio o local en que tengan el almacén o depósito de su cosecha.

16. Carbonerías de la clase duodécima que además venden leñas.

17. Vendedores en portal y al por menor de quincalla y bisutería de todas clases, pudiendo vender objetos de oro o plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubies, esmeraldas ni zafiros y sin derecho a la venta de pedrería sin montar.

18. Vendedores al por menor de pescados frescos, fritos o salados, incluso de bacalao, en tienda o puestos fijos.

CLASE UNDÉCIMA (BIS)

1. Vendedores, en tienda, de pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones sin relleno de dulce y bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sea de aceite, manteca o leche, pudiendo vender también buñuelos y patatas fritas.

CLASE DUODÉCIMA

1. Bodegones y figones sin facultad de venta para fuera del establecimiento.

2. Cafés llamados económicos, en los que el precio del vaso o taza no excede de 10 céntimos.

3. Expendedores en tienda o en puesto permanente en mercado de carnes frescas o congeladas o tablajeros que se limitan a vender por su cuenta, o por la de los tratantes, las carnes que adquieren de éstos.

(Continuará.)